



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	361
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00302 -00
PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Candy Inés Páez López en representación de Juan David, Fabián Andrés y Omar Esneider Gómez Páez
DEMANDADO:	Omar Fabián Gómez Sánchez
ASUNTO:	Auto Notificación Conducta Concluyente, Decreta Embargo y Deja en conocimiento

El demandado Omar Fabián Gómez Sánchez remitió desde su correo electrónico – gomezsanchezomarfabian@gmail.com solicitud (pdf.13 y 15 expediente digital) para ser notificado de la presente demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia.

En este orden de ideas, **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al señor OMAR FABIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, tal como lo establece el art. 301 del Código General del Proceso en concordancia al inciso 2 del art. 91 del citado estatuto procesal. Requiérase la parte demandante para que proceda a enviar el traslado de la demanda con los anexos al ejecutado al canal digital suministradogomezsanchezomarfabian@gmail.com en aras de salvaguardarle su derecho de contradicción.

Indíquesele al ejecutado que le correrá el término para retirar las copias de la demanda a pesar de remitírsele a través de la parte demandante las mismas, el que se computará a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se realice por estado; una vez vencido ese término, le empezará a correr el plazo para contestar la demanda.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicitó: (i) la corrección de la cedula del demandado en el oficio 121 de fecha 01 de marzo de los corrientes dirigido al pagador, (ii) el embargo y la retención de la liquidación final del demandado en el evento que el mismo llegare a desvincularse de la entidad Vecta Ingeniería, (iii) el embargo y retención de la motocicleta de placas Nro. BPB-67D a nombre del demandado.

Al primer requerimiento procédase por secretaría a corregir el oficio 121 de fecha 01 de marzo de 2023 en lo que corresponde a la cedula del demandado siendo correcta la Nro. 1.098.619.672.

Con relación al segundo **DECRÉTESE** lo siguiente:

- a. El embargo y retención de la liquidación final del señor OMAR ESNEIDER GÓMEZ PÁEZ demandado en el evento que el mismo llegare a desvincularse de la entidad Vecta Ingeniería

Por secretaría, líbrese oficio con destino al Pagador la citada empresa con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro.155722042003 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Boyacá. Háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 inciso primero numeral 4 y 10 del C. G. del P.

Frente a la tercera solicitud, previo a decretar el embargo de la motocicleta de palca BPB-67D se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe el nombre del organismo tránsito donde se encuentra registrado el automotor.

Finalmente **PÓNGASE** en conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 142, 141 y 121 procedente de Migración Colombia, Transunion y Vecta Ingeniería Ltda.

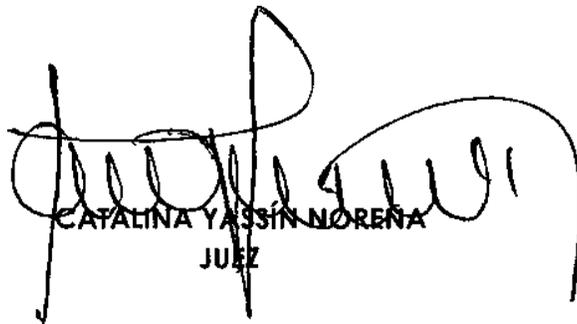
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETrMrF2y119Hr6UC_oVGckEB8A7ax9iwuedQsaqZiwdlcw?e=1bTCi2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERXnfTYTYTVllme9OCrtoxobOdWktsYQ37oRygYhT3e_qA?e=1wnygi

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed0xfCVRXX5CoepucQfRbM4BCwbDw3wdfC1RmSMx4M-nCg?e=rgJknq

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES35gO8ywpJt_Ee-S-t6pYBwsqYdGruzPUPvC2CuRZnmq?e=V1ZSy7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

P-C.S.

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b50b08c27526bf05051e8eb903be02528a47445fdc7b3ebd6b1cc1bba1a1a7**

Documento generado en 28/04/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>